

# PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA\_579\_E\_2026\_01

## I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

### Datos generales del aprovechamiento

- **Código del aprovechamiento:** MA\_579\_E\_2026\_01
- **Monte:** 579 "Dehesa y Charraminate"
- **Entidad titular:** Ayuntamiento de Mecerreyes
- **Término Municipal:** Mecerreyes
- **Tratamiento de los restos de corta:** los troncos y ramas de copas se aprovecharán hasta los 7 cm de diámetro y se extraerán del monte. Los restos de menor diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria. En una franja de 15 metros en el entorno de cortafuegos, pistas y caminos los restos serán acordonados y triturados.

### Características de los lotes

- Lote.: MA\_579\_E\_2026\_01\_1
- Ubicación.: Paraje Alto del Lomo
- Superficie Estimada.: 44,00 Ha
- Tipo de Corta.: 1ª Clara
- Datos de Tasación por Especie.: 1200 Tm de *Pinus sylvestris* a un Precio Unitario de 15,00 €
- Importe Total Lote: 18.000,00 €
- Importe Total Aprovechamiento: 18.000,00 €

### Aspectos económicos y plazos generales

- **Precio mínimo de enajenación (1-2):** 15.333,33 €
- **(1) Tasación total del aprovechamiento:** 18.000,00 €
- **(2) Valoración Obras Complementarias:** 2.666,67 €
- **Gastos Operaciones Facultativas:** 0,00 €
- **Fianza Técnica:** 0,00 €
- **Forma de enajenación:** Liquidación Final
- **Plazo de ejecución:** 12 meses
- **Periodos inhábiles:**

### Otros datos

- **Coincidencia geográfica con Red Natura 2000:** No
- **Espacio Natural Protegido:** No
- **Madera certificada:** No
- **Comarca forestal:** Covarrubias
- **Contacto:** 947406610; ocma.burgos.covarrubias@jcyl.es
- **Plan de explotación:** No



## II. CONDICIONES GENERALES

### A.-) **SOBRE ASPECTOS GENERALES**

#### **CONDICIÓN 1ª.- Objeto del pliego**

Es objeto de este Pliego de Condiciones es establecer las condiciones técnico-facultativas que han de regir el aprovechamiento de referencia en Monte de Utilidad Pública bajo la gestión técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, determinando cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte, en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación.

#### **CONDICIÓN 2ª.- Normas generales**

1. **Condiciones subsidiarias.** En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24-IV-75, BOE 21-VIII-1975) y en los pliegos especiales para aprovechamientos maderables (Resolución de 6-V-75; BOE 20-VIII-75).
2. **Régimen jurídico.** El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, de seguridad y salud laboral y cualquier otra normativa aplicable.
3. **Prescripciones del contrato de aprovechamiento.** Las condiciones técnico-facultativas del presente pliego forman parte integrante del contrato de enajenación de los productos forestales que celebre la entidad pública titular del monte. Serán nulas de pleno derecho aquellas condiciones económico-administrativas formuladas por la entidad pública titular del monte que sean contrarias a cualquiera de las cláusulas del presente pliego, así como la enajenación de los productos por debajo del precio mínimo de enajenación determinado por la administración forestal.
4. **Gastos del aprovechamiento.** Todas las operaciones de derribo, arrastre, desembosque y en general los trabajos necesarios para la completa ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario. Respecto a las obras complementarias se estará a lo desarrollado en este pliego en el Apartado *II. Condiciones Específicas*.
5. **Impuestos aplicables.** Todas las cantidades monetarias reflejadas en el presente pliego, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido); es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
6. **Responsabilidad por daños y perjuicios.** El adjudicatario del aprovechamiento responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. A la finalización de los mismos, todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. El pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados, salvo que se prevea esta circunstancia en la valoración efectuada.
7. **Mantenimiento de los montes limpios de residuos.** El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de que el tajo se encuentre permanentemente limpio de residuos derivados de la presencia de personal y maquinaria a cargo del aprovechamiento, especialmente latas, depósitos de combustible, etc.
8. **Autorizaciones, licencias y permisos.** Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.

### B.-) **SOBRE EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO**

#### **CONDICIÓN 3ª.- Requisitos y obligaciones previas**



1. **Licencia de aprovechamiento.** La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública. Sin este documento no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.
2. **Liquidación del aprovechamiento.** Recibida la comunicación sobre la adjudicación llevada a cabo por la entidad pública titular del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación de los gastos de operaciones facultativas y del 15% del precio de adjudicación que le corresponde abonar al adjudicatario en concepto de mejoras, con los datos de las cuentas de ingreso, junto con la indicación del 85% que deberá ingresar en las arcas de la entidad propietaria. Del mismo modo, si el aprovechamiento incluyese una fianza técnica, se emitirá la correspondiente liquidación para su ingreso en el Fondo de Mejoras y posterior devolución si procede.
3. **Pago de la Liquidación.** Los pagos deberán hacerse efectivos antes de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la liquidación correspondiente.
4. **Emisión de la licencia.** El Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a emitir la licencia una vez haya comprobado el ingreso del 15% del precio de adjudicación en el Fondo de Mejoras, y obre en su poder el certificado emitido por la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación.

#### **CONDICIÓN 4ª.- Entrega del aprovechamiento**

1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.
2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del plan de explotación si lo hubiera y el programa de los trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

#### **CONDICIÓN 5ª.- Plan de Explotación e informes del aprovechamiento**

1. **Plan de Explotación.** En el caso de que así se establezca en las características del aprovechamiento, por parte del adjudicatario se elaborará con anterioridad a la entrega del aprovechamiento un Plan de Explotación, en el que se concreten los caminos, vías de saca, método de explotación y maquinaria a utilizar, ajustado a los requisitos que establezca este Pliego, y que deberá ser validado por este Servicio Territorial, haciéndose constar la validación, en su caso, en el Acta de Entrega.
2. **Informes de estado inicial y final del aprovechamiento.** Para el detalle del estado inicial y final del área de aprovechamiento, caminos y vías de saca se podrá encargar un informe inicial y otro final por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en cuyo caso este coste estará repercutido en los Gastos de Operaciones Facultativas.

#### **CONDICIÓN 6ª.- Liquidaciones intermedias**

En aprovechamientos a liquidación, cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar, o se constate que se ha sobrepasado el volumen consignado en la licencia, se podrán emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación final. En el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria, u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo de ejecución del aprovechamiento. Se podrán efectuar liquidaciones por daños inevitables, de acuerdo a lo previsto en la condición "Normas generales".

#### **CONDICIÓN 7ª.- Liquidación y reconocimiento final**



Una vez finalizado el aprovechamiento se emitirá una liquidación final, si procede por la forma de enajenación y la cuantía extraída, que deberá quedar satisfecha en el plazo máximo de treinta (30) días desde su recepción por parte del adjudicatario (mediante la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación), lo cual permitirá suscribir el acta de reconocimiento final, donde se detallarán en su caso los daños inevitables y estado de las vías de acceso, con su correspondiente liquidación de daños, así como los daños evitables, que serán objeto de un expediente sancionador en el que además de la sanción correspondiente, se valorarán los daños producidos para su abono o restauración.

### **C.-) SOBRE EL ACCESO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

#### **CONDICIÓN 8ª.- Estado de los accesos y otras infraestructuras**

1. El adjudicatario será responsable de la conservación de los accesos que utilice, que a la conclusión del aprovechamiento deberá haber dejado en iguales o mejores condiciones de las iniciales en el momento de la entrega. También queda obligado el adjudicatario a efectuar las reparaciones intermedias que se le indiquen por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en aras a evitar procesos erosivos y a mantener el tránsito por los viales forestales.
2. En caso de acuerdo entre el adjudicatario y el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se podrá sustituir la reparación necesaria por el ingreso en el Fondo de Mejoras de las cantidades necesarias para efectuarla, conforme a la valoración efectuada por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
3. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua.
4. No podrán utilizarse los caminos en los casos que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de lluvia o nieve.
5. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera. No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para la gestión del monte.

#### **CONDICIÓN 9ª.- Vigilancia, control e información de los aprovechamientos**

1. La administración competente podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del presente pliego y en general para una buena marcha de las operaciones. Para una mejor organización de la supervisión de los trabajos, el adjudicatario deberá avisar al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente cuándo tiene previsto comenzar las labores, con una antelación de al menos quince (15) días. Una vez que éstas hayan comenzado, el adjudicatario o el personal a su servicio deberán comunicar previamente al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento los cambios operativos que realice, en cuanto a entrada y salida de medios u otras cuestiones relevantes para la marcha del aprovechamiento. Las mencionadas comunicaciones se podrán efectuar por vía telefónica o correo electrónico.
2. El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la administración forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.
3. Por parte de la administración se podrán colocar cámaras para mejorar el seguimiento del aprovechamiento y poder comprobar que la salida y entrada de los camiones al monte se corresponde con lo comunicado previamente por el adjudicatario.

### **D.-) SOBRE EL PLAZO Y PERIODOS DE EJECUCIÓN**

#### **CONDICIÓN 10ª.- Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución del aprovechamiento corresponde con el señalado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento que encabeza este pliego. Dicho plazo se contabilizará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación y liquidación por la administración forestal. En el plazo que se ha establecido para la ejecución del aprovechamiento están incluidos los periodos de exclusión durante los que no se puede cortar o sacar madera (también indicados en Cuadro de Características que encabeza el pliego), por lo que dicho plazo de ejecución no se prolongará salvo que se paralice por las causas y en la forma prevista en la siguiente condición.



#### **CONDICIÓN 11ª.- Paralización temporal de los trabajos**

1. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural, por excesiva humedad en el terreno para el tránsito de maquinaria sin ocasionar daños al suelo, por daños al arbolado remanente, por situaciones de riesgo alto de incendios forestales o cuando se constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas relevantes, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar la paralización temporal de cualquiera de los trabajos.
2. El adjudicatario podrá solicitar el levantamiento del acta correspondiente de la paralización temporal y continuación posterior de los trabajos, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. También podrá efectuarse tanto la paralización como su levantamiento mediante un correo electrónico enviado desde el técnico responsable del aprovechamiento. Asimismo, la paralización podrá referirse sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o bien a un tipo de operación concreta; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, tampoco se interrumpirá durante ese periodo el cómputo del plazo de ejecución.

#### **CONDICIÓN 12ª.- Derecho sobre los productos fuera del plazo de ejecución**

Si una vez transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento existiesen productos enajenados en el monte, ya sea en pie, apeados o en cargadero, sin haber obtenido la correspondiente prórroga de ejecución, dichos productos quedarán a beneficio del monte, eliminándose en su caso del recuento efectuado y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento del presente pliego.

#### **CONDICIÓN 13ª.- Prórroga del plazo de ejecución**

Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga conforme al Anexo que se adjunta en este pliego a tal efecto y que forma, por tanto, parte de éste, quedando el aprovechamiento pendiente en tanto recaiga resolución sobre ella.

#### **CONDICIÓN 14ª.- Plazo para extracción de madera del monte**

1. En el periodo comprendido entre el 1 abril y el 30 septiembre, la madera de pino derribada deberá extraerse del monte en un plazo inferior a quince (15) días con objeto de evitar la propagación de insectos perforadores.
2. En el caso de determinarse la cuantía del aprovechamiento a liquidación final por pesaje, la madera no podrá permanecer en el monte más de diez (10) días para evitar la pérdida de peso.

### **E.-) SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

#### **CONDICIÓN 15ª.- Prevención y movilización en caso de incendio forestal**

1. El adjudicatario deberá respetar la normativa en materia de prevención y control de incendios forestales, así como las instrucciones complementarias que se dicten por este Servicio Territorial en cuanto a uso de maquinaria por riesgo alto de incendios forestales. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales y en todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar su propagación en caso de producirse, siendo responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir por razones imputables a la ejecución de los aprovechamientos.
2. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en las labores de extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración abonará con posterioridad el trabajo prestado.



### III. CONDICIONES ESPECÍFICAS

#### **A.-) SOBRE EL TIPO Y FINALIDAD DE LA CORTA**

##### **CONDICIÓN 16ª.- Tipología y finalidad de la corta**

Clara selectiva (1ª clara)

El aprovechamiento consistirá en la realización de una clara selectiva en los rodales señalados con los siguientes objetivos: mejorar la calidad tecnológica de la masa, reducir la competencia en favor de los árboles de porvenir, concentrar el crecimiento en la madera de mejor calidad y liberar de competencia a especies minoritarias poco representadas.

#### **B.-) SOBRE LA FORMA DE ENAJENACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL APROVECHAMIENTO**

##### **CONDICIÓN 17ª.- Forma de enajenación y determinación de la cuantía del aprovechamiento**

###### **A liquidación final**

El aprovechamiento se enajena "A liquidación final" por lo que el objeto del contrato serán los metros cúbicos, estéreos o toneladas de madera de los pies señalados o incluidos dentro de una demarcación, con unos criterios de corta para su aprovechamiento, que posteriormente serán medidos de acuerdo a los criterios que posteriormente se establecen en este pliego de condiciones. La determinación de la cuantía del aprovechamiento se hará mediante estimación a partir de datos de la ordenación, tablas o formulas de cubicación que mejor se adapten a la especie y comarca a criterio de la Sección Territorial.

#### **C.-) SOBRE EL DERRIBO**

##### **CONDICIÓN 18ª.- Condiciones para el derribo**

1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una corta de mejora en los rodales señalados en el plano adjunto con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento en los árboles de mejor calidad.
2. Dentro de la zona de aprovechamiento pueden encontrarse:
  - Pies considerados de porvenir, singulares por su calidad, porte o especie, marcados con una banda de pintura alrededor del tronco a la altura del pecho que indican que dichos árboles deberán ser respetados y en ningún caso sufrir daños. Estos pies, que deberán ser objeto de especial atención para no ser dañados en las operaciones de corta y desembosque, no se podrán cortar, salvo lo previsto para las calles de desembosque o por autorización expresa y señalamiento por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
  - Pies a extraer marcados bien con chaspe o con pintura mediante una "X" a la altura del pecho. El criterio de selección de estos pies es que compiten con los pies de provenir, a razón de cero, uno o dos por cada uno de dichos pies de futuro. En el resto para hacer una clara de espaciamiento hasta completar el peso total previsto de la corta, según lo expuesto en el artículo 18.6, se señalan a eliminar los árboles peor conformados y los enfermos, semisecos, puntisecos, bifurcados, muy ramosos, inclinados o derribados. En el caso de que haya muchos de estos pies a eliminar, se da preferencia a la eliminación de los enfermos, inclinados y derribados, y a los de rama gruesa sobre los de rama fina.
  - Marcas consistentes en una raya vertical. Estas marcas pueden pintarse sobre árboles u otras plantas, e indican que se trata de la traza de una calle. Los pies con estas marcas sirven para indicar a la maquinaria la precisa ubicación de las calles. Normalmente la pintura se ubicará hacia el interior de la calle para que, en medio de ésta, sea visible por los operarios que transitan con las máquinas por los lugares indicados.
  - Excepcionalmente, pies marcados con la palabra NO, para indicar que se marcaron por error, y que la banda alrededor del tronco o es aspa "X" no tienen significado.





3. La superficie de primera clara que sea mecanizable, requerirá también la extracción de los pies resultantes de la apertura de calles trazadas perpendicularmente a las líneas de plantación y según línea de máxima pendiente.
4. El adjudicatario es responsable de realizar la corta con las debidas garantías de identificación correcta de los pies marcados. La eliminación de pies que no estén así señalados dará lugar al inicio de un expediente sancionador, y en caso de reincidencia a la rescisión del aprovechamiento. Si las marcas se desvanecen una vez adjudicado el aprovechamiento, el adjudicatario deberá realizarlas de nuevo a su costa, sobre los mismos pies, y en general adoptará las medidas necesarias para asegurar que el aprovechamiento se realiza conforme a lo diseñado por la administración forestal. En los rodales de primera clara en conífera será lo más habitual que sólo estén señalados los pies de porvenir, mediante una banda de pintura alrededor del tronco a la altura del pecho o, si esta se ha borrado, por el hecho de haberse podado en altura.
5. La clara será selectiva y se hará atendiendo a los siguientes criterios:
  - Se deberán apea los pies que se han marcado para su apeo, cortando únicamente dichos pies, En cualquier momento, además de lo expuesto anteriormente, los técnicos de la Sección Territorial o los agentes medioambientales de la comarca de Covarrubias podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte, o algunos que se deban preservar por motivos ecológicos.
  - Donde no se hayan señalado los árboles a cortar, **se deberán apea los pies que más compitan con los de porvenir, a razón de uno por cada uno de dichos pies de futuro** marcado con una banda de pintura alrededor del tronco, salvo lo expuesto para calles de desembosque en caso de realizarse.
6. **El peso de la clara se estima en un 35 % del área basimétrica inicial en las zonas de 1ª clara**, donde sea necesario abrir calles de desembosque espaciadas 18 m. No obstante, en caso de que se efectúe un señalamiento previo tendrá éste prioridad sobre las cifras mencionadas. Así mismo, en caso de que existan zonas donde las circunstancias (por presentar en la actualidad de baja densidad arbolada, para evitar molestias a la fauna o daños al suelo o a los árboles remanentes, u otras razones) justifiquen una actuación más moderada, o incluso su exclusión de los trabajos, éstas serían previamente demarcadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá dar instrucciones precisas de cómo proceder en estas áreas. En todo caso, el adjudicatario deberá cumplir las indicaciones que sobre el terreno le marque dicho personal de Medio Ambiente.
7. En cualquier momento, además de lo expuesto anteriormente, los técnicos de la sección Territorial o los agentes medioambientales de la Oficina comarcal de Covarrubias podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.
8. Cuando a juicio de la Administración el apeo no se esté realizando según estos criterios, se podrá paralizar la corta, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imputarse al adjudicatario.
9. En caso de que, fuera de las calles de desembosque, el adjudicatario considere necesario cortar algún pie no señalado para efectuar el desembosque, deberá comunicarlo a los agentes medioambientales, los cuales, evaluarán la necesidad de la corta y, en caso de que estimen que sí sea precisa, procederán a su señalamiento, momento a partir del cual el rematante podrá efectuar la corta.
10. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
11. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas para prevenir daños en el desembosque. Las pilas nunca deberán apoyarse sobre árboles marcados como singulares o de porvenir; en caso de que se usen otros pies, se deberá evitar dañarlos.
12. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este.
13. La Administración podrá determinar el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie prefijada de forma aproximada en el plano del aprovechamiento, y sin que el adjudicatario pueda alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación. Cuando exista un señalamiento de los pies a cortar por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, estas marcas tendrán preferencia sobre la delimitación del plano.
14. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies singulares y los pies de porvenir, así como a la regeneración anticipada. Para ello se tendrán en cuenta no solo los daños directos por el apeo, sino los previsibles durante el desembosque, que no deberían verse incrementados por un derribo mal dirigido. En caso de que sean previsibles daños de relevancia, o se estén efectivamente produciendo, sobre todo derivados del apeo de grandes árboles, se podrá exigir al adjudicatario la realización de apeo dirigido mediante las técnicas oportunas que minimicen los daños, todo ello según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
15. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de una conífera descopada y no marcado como árbol del porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación



en contrario del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie singular se viese afectado, el rematante deberá informar de tal evento a los Agentes Medioambientales. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.

#### D.-) SOBRE EL DESEMBOSQUE

##### CONDICIÓN 19ª.- Tipo de desembosque

##### Condiciones para el desembosque

1. En las zonas de 1ª clara se realizarán calles, que serán de 4 m de ancho y espaciadas como media entre ejes un mínimo de 18 metros. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese espaciamiento sea superior para alcanzar esa distancia media mínima. Se aprovecharán lomas, y vaguadas que no sean muy pronunciadas o húmedas de conformidad con el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, es decir, las calles se adaptarán al terreno y no a una distancia homogénea, pero siempre respetando la distancia media mínima. La dirección de las calles será fijada por la Administración forestal, y en rodales de ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente, salvo que por los técnicos encargados del aprovechamiento se autorice otra dirección. También podrán los agentes medioambientales fijar con precisión el trazado de las calles o parte de ellas, siguiendo los criterios expuestos en este pliego, y el adjudicatario estará obligado a respetar lo así marcado.
2. En las calles se cortarán todos los árboles, salvo que existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio Territorial, sean de un valor notable, en cuyo caso se desviará la calle para evitar afectarles,
3. En las entrecalles se deberán cortar los pies siguiendo los criterios expuestos en la condición 18. Fuera de la red viaria forestal, la maquinaria está obligada a trabajar y desemboscar la madera desde las calles, quedando prohibido circular libremente fuera de las mismas.
4. En el caso de que, a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente **hubiera terrazas cuya pendiente impidiera la explotación en línea de máxima pendiente, se podrá autorizar el trazado de calles en curva de nivel a razón de una terraza de cada cuatro, cinco o seis (a determinar por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente)**, debiendo ser marcadas por los agentes medioambientales. En este caso, siempre que se considere por parte del personal del Servicio Territorial de medio Ambiente que es posible circular por la terraza preservando una fila de pinos, se exigirá la corta de una única fila de arbolado por terraza; aquella más favorable a la circulación de la maquinaria.
5. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se sacará con cable hasta las pistas y no se efectuarán calles.
6. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 25 metros por encima de una pista y 75 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas, no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal del Servicio Territorial decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas, y sobre las condiciones de toda índole a que deba sujetarse dicha ejecución, incluida la maquinaria a emplear, al objeto de generar el mínimo impacto; en caso de que estas vías, por motivos ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo. Las vías solicitadas por el adjudicatario se realizarán a su costa, no computándose en la liquidación como obra complementaria.
7. Cuando el rematante considere imprescindible la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos no previstos en el plano del aprovechamiento deberá solicitarlo a los Agentes Medioambientales. No se podrán abrir pistas o trochas de acceso salvo previa autorización a tal efecto por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En todo caso, para los accesos que pudiesen surgir, antes de ejecutarlos se deberán replantar sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal de este Servicio Territorial, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores. En el caso de que se permitiera la rehabilitación de antiguas vías de saca se deberá romper el cordón exterior de la misma si existiera, y efectuar los cortes de agua precisos para evitar que el agua de escorrentía las erosione, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Los costes de la apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos correrán a cargo del adjudicatario.





8. El adjudicatario deberá extremar las medidas necesarias para prevenir procesos erosivos de relevancia como consecuencia de sus trabajos. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de las calles, realizando cortes sesgados en el terreno. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.
9. No se podrá transitar con maquinaria por suelos higró-turbosos o en general por cualquier lugar o momento donde se inflijan daños de relevancia al ecosistema, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
10. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.
11. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar, además, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.
12. Al final del aprovechamiento, antes del reconocimiento final, deberá asegurarse por el adjudicatario la rápida salida de las aguas de escorrentía de todos los viales utilizados, de forma que se garantice la ausencia de erosión y el tránsito seguro, de acuerdo con las instrucciones impartidas a tal fin por el personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente.
13. El desembosque no podrá iniciarse hasta que en visita a la corta, los agentes medioambientales o técnicos de la Sección Territorial así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
14. La madera deberá ser apilada en las ubicaciones que el personal del Servicio Territorial indique o fuera del monte, nunca utilizando las cunetas de los caminos. Si existen diferentes precios en la madera deberá clasificarse en pilas separadas sin posibilidad de mezcla.
15. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá condicionar el tamaño y ubicación de las pilas para prevenir daños.

#### **E.-) SOBRE EL CONTROL DEL APROVECHAMIENTO**

##### **CONDICIÓN 20ª.- Control de la cuantía de madera aprovechada**

##### ***Mediante el pesaje de toneladas en báscula***

1. La contratación se realizará en función del peso estimado en pie y a "*liquidación final*". El peso a extraer se estima en la cantidad reseñada en la tasación del aprovechamiento y la unidad de medida será la Tonelada. La medición final se hará a través de los correspondientes recibos de pesaje (o destino / o báscula) que el adjudicatario deberá presentar relativo a cada camión extraído del monte. No deberá exceder de 2 días el tiempo entre el cargue y salida del camión del monte y su pesaje en fábrica, mientras que la periodicidad en la entrega de éstos será semanal o menor. No obstante, este método podrá ser sustituido por el pesaje en báscula municipal de todos los camiones del aprovechamiento cuando la entidad propietaria disponga de aquella y se estime conveniente. Los gastos derivados del pesaje de la madera extraída corren por cuenta del adjudicatario.
2. Las pilas se dispondrán en los lugares señalados para tal fin por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Así mismo, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo un seguimiento pormenorizado de los camiones que evacuen la madera desde los cargaderos al exterior del monte, para lo cual el adjudicatario del aprovechamiento deberá avisar con la suficiente antelación al Jefe de Comarca de Covarrubias sobre la salida de los camiones cargados de madera del área de acopio.
3. Con el fin de facilitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con 1 hora de antelación al teléfono fijo o móvil de la Oficina Comarcal de la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar la madera. A través de dicha llamada se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte



(matrícula del camión e identificación del conductor), la hora prevista de entrada al monte del camión y el número de teléfono móvil del transportista. La llamada efectuada deberá de poder acreditarse documentalmente en el caso de ser requerida por el Servicio Territorial y en ningún caso deberá realizarse desde dispositivo que impida reconocer el número de procedencia del teléfono receptor.

4. Cada semana, el adjudicatario entregará en la Oficina Comarcal los recibos de pesaje o copia de éstos, mostrando en este último caso los originales para que las copias puedan ser cotejadas. En el caso de no entregarse algunos recibos de pesaje, o se haga con retraso, a efectos del cálculo para la liquidación final se considerará cada uno de ellos como el doble de la media de los que obren en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los recibos de pesaje se podrá llegar a paralizar el aprovechamiento mientras no se cumpla dicha condición.
5. Los camiones deberán salir del tajo por la zona indicada en el momento en el Acta de Entrega. Se podrán imponer medidas de control adicionales si la Sección Territorial o la entidad propietaria lo estimara oportuno, incluyendo restricciones de días para efectuar la extracción de madera del monte.
6. Así mismo, el adjudicatario podrá ser requerido por la Sección Territorial para llevar a cabo una o varias pesadas de control de los camiones evacuados. La pesada de los camiones se llevará a cabo en la báscula situada en la localidad más próxima al tajo, en función de la localidad de destino de la madera extraída.
7. Por cada día de demora en la extracción y pesaje de la madera a partir de los **10 días establecidos como máximo** se entenderá que existe una pérdida de peso equivalente al 1% diario. Por ello, la cuantía a liquidar se corregirá mediante el factor de corrección correspondiente a  $1/(1-\text{número de días} \cdot 0,01)$ , hasta un máximo de 30 días, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.
8. No se permite la extracción de productos fuera del monte en fin de semana o festivos. Tampoco podrá llevarse a cabo antes de la salida del sol ni después de su puesta. El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:
  - Horario de verano: 07:00 horas a 21:00 horas
  - Horario de invierno: 08:00 horas a 18:00 horas

Se respetarán estas restricciones de horario, salvo causa justificada para la que se solicite la autorización al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento. La ejecución del resto de trabajos propios del aprovechamiento, incluido el acopio en cargadero, en fin de semana o festivos podrá limitarse o prohibirse por orden de la Sección Territorial cuando existan razones que así lo justifiquen.

## **F.-) SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS RESTOS**

### **CONDICIÓN 21ª.- Tratamiento de los restos de corta**

***Mediante la distribución uniforme de restos excepto en el entorno de pistas y caminos forestales donde se acordona y tritura***

1. Los troncos y copas en coníferas se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas.
2. Los restos de corta se dejarán homogéneamente distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.
3. No se acumularán restos de corta en los arroyos o las bajadas de agua, ni se dañarán las fuentes naturales que puedan encontrarse en el lote.
4. En una banda de 15 metros en el entorno de cortafuegos, caminos y pistas forestales los restos deberán ser acordonados para su posterior trituración mediante el paso sucesivo de desbrozadora de martillos/cadenas hasta que el tamaño medio de los restos sea inferior a 2.5 cm. El periodo máximo para la eliminación de los restos es de 1 mes desde la finalización del apero, siempre dentro del plazo de ejecución.
5. La superficie de corta deberá de quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo los restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante en ubicaciones poco visibles.



#### **G.-) SOBRE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS**

1. En todo lo no previsto en el presente pliego, la ejecución se realizará según las especificaciones que sobre el terreno puedan dar los agentes medioambientales o los técnicos de la Sección Territorial V, que serán las habituales en los trabajos desarrollados en montes semejantes. La precisa ubicación de las obras se efectuará según las indicaciones que al respecto dé este personal.
2. La ejecución de las obras complementarias no es potestativa para el adjudicatario, sino que tendrá que llevarla a cabo según vienen previstas y con las modificaciones que pueda indicar el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme al presente pliego.
3. El número de unidades de cada obra complementaria se ha ajustado en función de la información disponible, pero está sujeto a modificaciones por las necesidades de todo tipo que pudieran surgir. La liquidación del aprovechamiento se realizará en función de la medición de la madera extraída y de las unidades de obra correctamente ejecutadas, siempre que estén previstas en las obras complementarias o sean requeridas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
4. En caso de que, por necesidades imprevistas, sea preciso ejecutar obras de un tipo no considerado en este pliego, se deberá llegar previamente a un acuerdo entre las partes sobre el precio de la nueva unidad de obra.
5. Retirada parcial de actual cerramiento y sustitución por cerramiento nuevo para apertura de calles.
  - a. El rodal objeto de aprovechamiento dispone de un cerramiento ganadero perimetral en buen estado de conservación. En caso de resultar necesario la retirada parcial del mismo para la apertura de calles, el replanteo se realizará conjuntamente con personal de este Servicio Territorial. Con carácter inmediatamente posterior a la extracción de madera del rodal, se debe reponer el cerramiento a su estado original conforme a las especificaciones concretas que indique el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

#### **IV. CONDICIONES PARTICULARES**

1. Se procurará no solo evitar la corta de cualquier ejemplar de especies escasas (salvo en caso de que el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente las haya señalado para su corta), sino favorecerlos mediante la eliminación de la competencia más directa, aunque evitando también en la medida de lo posible una brusca exposición al sol que pudiera dañarlos. Para prevenir los daños durante las operaciones de corta y de desembosque, es posible que se marcarán, durante los señalamientos, los pies de los individuos a preservar con tres rayas horizontales para evitarles daños de cualquier tipo.
2. Con anterioridad al comienzo de los trabajos deberá realizarse una inspección visual de la zona de trabajos y sus inmediaciones por el adjudicatario con los agentes medioambientales, para comprobar si se encuentra ocupada algún área de reproducción de especies protegidas en el ámbito del aprovechamiento, adoptando en tal caso las restricciones que resulten necesarias para evitar molestias y daños durante los periodos críticos de reproducción de la especie que corresponda a criterio del personal de este Servicio.
3. Con carácter general, se evitará realizar cualquier actuación que pueda alterar el entorno directo de los cursos de agua existentes, tomando las medidas necesarias para evitar vertidos o aterramientos.
4. Es especialmente importante evitar cualquier proceso erosivo y en general cualquier alteración de los flujos hídricos. Para ello el adjudicatario deberá extremar las precauciones para asegurar que no se producen erosiones de relevancia y que no se desvían las líneas naturales de escorrentía.
5. Las zonas de acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria se definirán en forma previa al comienzo de las obras y se restringirán a las zonas con menores valores ambientales a criterio de los agentes medioambientales de zona.
6. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo ciertas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio que corresponda del aprovechamiento y su valor no computado en el importe final, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.
7. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.
8. Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la Sección Territorial 5ª para proceder al reconocimiento final. En caso de que resultase una liquidación negativa, se ampliará la superficie de explotación hasta equilibrarla o que tenga un saldo positivo, buscando límites naturales y siempre que las condiciones selvícolas y de otra índole lo permitan. Los precios a aplicar en las nuevas



- superficies de corta serán los que correspondan tomando como referencia las características selvícolas y dasométricas de los rodales valorados inicialmente.
9. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan.
10. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

Burgos, a fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO DE LA SECCION TERRITORIAL V

Fdo: Beatriz B. Cabeza Sanz

CONFORME

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL V

Fdo: María Luisa Salguero Robles

VºBº

EL JEFE DEL ÁREA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS  
Y GESTIÓN FORESTAL

Fdo: Ernesto Muñoz Torrecilla



## VALORACIÓN APROVECHAMIENTO

### ANEXO I. VALORACIÓN DE LA MADERA

| Especie                 | Tipo de corta | Forma de liquidación | Superficie (ha) | Medición estimada (Tn) | Tasación unitaria (€) | Total (€) |
|-------------------------|---------------|----------------------|-----------------|------------------------|-----------------------|-----------|
| <i>Pinus sylvestris</i> | 1ª clara      | Liquidación firnal   | 44              | 1200                   | 15                    | 18.000,00 |
| TOTAL                   |               |                      |                 |                        |                       | 18.000,00 |

### ANEXO II. VALORACIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS

| ACTUACIÓN                                                                                                  | Precio unitario | Medición estimada | Ud | Importe final (€) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|----|-------------------|
| retirada parcial y restitución de cerramiento ganadero perimetral. Incluye material, maquinaria y personal | 8000            | 0,33              | km | 2.666,67          |

IMPORTE APROVECHAMIENTO:

15.333,33



## ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE APROVECHAMIENTOS DE MADERA.

### DEMORA EN LA EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y PENALIZACIONES.

**1. Cumplimiento de plazos.** El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando el Servicio Territorial deba concluir actuaciones previas al aprovechamiento (señalamientos o actuaciones análogas), el plazo empezará a contar a partir de que el Servicio Territorial comunique al adjudicatario la conclusión de las mismas.

**2. Prórrogas del plazo total de ejecución.** Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- una única prórroga, o denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este tipo de prórroga, que no será de aplicación a los plazos o periodos parciales de ejecución fijados en su caso en el calendario del aprovechamiento, caso de concederse, se regirá por lo siguiente:

a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia.

b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud con al menos un (1) mes de antelación a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial –si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y que en ningún caso excederá de ocho (8) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.

c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;

II. Que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);

III. Que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución y a falta de un (1) mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que conllevará una penalidad diaria igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación que corresponda proporcionalmente a la parte del aprovechamiento, o en su caso a la parte la última fracción, que reste por ejecutar.

**3. Daños y perjuicios.** La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (art 194. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

**4. Constitución en mora.** En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





**5. Otras penalidades:** Además de las penalidades por demora contempladas, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables, se aplicarán las penalidades previstas en estos pliegos. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

